



En principio fijar el importe de la garantía, ya sea provisional o definitiva, no presenta problemas si el contrato es de obra, pero que ocurre con el resto de contratos, donde se licita por un importe anual y la duración del contrato supera al año, ¿Que valor tomamos? El anual, el de las anualidades que dure el contrato, ¿Y si se contemplan prorrogas? Debemos tenerlas en cuenta... [\(leer más...\)](#)

A estas cuestiones pone fin la [Junta Consultiva del Estado mediante informe 28/2009](#) donde se concluye que :

“El importe de la retribución correspondiente a las posibles prórrogas del contrato, no ha de tomarse en consideración para calcular el importe de la garantía, pues el objeto de ésta no es otro más que asegurar el cobro de los daños posibles derivados de la mala ejecución del contrato, daños que la Ley, de forma genérica, considera que quedan suficientemente cubiertos exigiendo una garantía equivalente a un porcentaje del importe del contrato”

Por tanto para fijar la garantía definitiva del contrato tomaremos el precio del mismo, sin IVA, y no el Valor estimado del contrato.

Remitido por D. Eduardo Pozo Bouzas, Secretario General del Ayuntamiento de Llíria (Valencia)